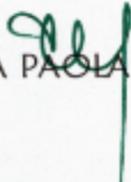


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 18 de agosto 2020

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por COOCREDITO contra MARIA DEL CARMEN CONRRADO CARRANZA Y MARIA ORTEGA ARZUZA. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2016-00184-00. Informándole que la parte actora solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre uno de los demandados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 03 de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que por auto de fecha diciembre 01 de 2016 el despacho no accedió a decretar la suspensión del proceso, por no haber sido solicitado de común acuerdo por las partes de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello no se ordenó el respectivo levantamiento de las medidas cartearles, razón por la cual el Juzgado dispone.

1-. No acceder al levantamiento de las Medidas Cautelares por lo expuesto y se insta a la parte actora a revisar el expediente y los estados para así evitar el desgaste del aparato Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 Hoy

04 NOV 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria